

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Castro del Río

BOP-A-2026-3188

Gex 7995/2025

Asunto: Reglamento de uso de aeronaves pilotadas por control remoto por el cuerpo de policía local de Castro del Río

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario, de fecha 28/05/2026, de aprobación inicial **del Reglamento de uso de aeronaves pilotadas por control remoto por el Cuerpo de Policía Local de Castro del Río** cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE USO DE AERONAVES PILOTADAS POR CONTROL REMOTO POR EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DE CASTRO DEL RÍO**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El desarrollo tecnológico de los sistemas de aeronaves no tripuladas, comúnmente denominados drones, permite a las Administraciones públicas disponer de medios auxiliares eficaces para el desempeño de funciones de vigilancia, inspección, protección civil, emergencias, seguridad ciudadana y apoyo operativo.

La utilización de estos medios por la Policía Local debe realizarse con pleno respeto a la normativa aeronáutica, al régimen jurídico de las actividades o servicios no EASA, a la legislación sobre Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a la normativa de régimen local, a la protección de datos personales, a la regulación de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y a los derechos fundamentales de la ciudadanía.

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer el régimen municipal de uso, organización, control, custodia y supervisión de los sistemas de aeronaves no tripuladas de titularidad municipal o puestos a disposición del Ayuntamiento de Castro del Río para su empleo por la Policía Local, garantizando que su utilización responda a fines públicos legítimos y se someta a criterios de necesidad, proporcionalidad, seguridad operacional, trazabilidad y responsabilidad.

En atención a su contenido normativo, este Reglamento se tramita como disposición general municipal, correspondiendo su aprobación al Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con la legislación básica de régimen local.

Código Seguro de Verificación (CSV): E148 61EE E241 8751 ED89 **Fecha Firma:** 22-09-2026 07:57:22

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

Firma electrónica



E14861EE2418751ED89

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el uso, organización, operación, custodia, mantenimiento y control de los sistemas de aeronaves no tripuladas, en adelante UAS, empleados por la Policía Local del Ayuntamiento de Castro del Río en el ejercicio de sus funciones.

A estos efectos, el Reglamento establece:

- a) Las finalidades públicas que pueden justificar el empleo de UAS por la Policía Local.
- b) La organización interna municipal para su gestión y control.
- c) Los requisitos básicos del personal habilitado para su operación.
- d) Las condiciones generales de planificación, autorización, ejecución y documentación de las misiones.
- e) Las reglas de protección de datos, captación de imágenes, conservación de información y ejercicio de derechos.
- f) El régimen de responsabilidad y remisión a la normativa disciplinaria, administrativa, civil o penal que resulte aplicable.

Artículo 2. Naturaleza jurídica

El presente Reglamento tiene naturaleza de disposición general municipal y se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento de Castro del Río, sin perjuicio de que la Alcaldía, la Jefatura de la Policía Local o el órgano municipal competente puedan dictar instrucciones, protocolos, órdenes de servicio o manuales operativos para su desarrollo interno, siempre que no contradigan lo dispuesto en este Reglamento ni la normativa superior aplicable.

Las instrucciones y protocolos internos que se dicten en desarrollo de este Reglamento no podrán ampliar las finalidades de uso de los UAS ni reducir las garantías previstas en materia de seguridad operacional, protección de datos, derechos fundamentales y control administrativo.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será de aplicación:

- a) A los miembros de la Policía Local de Castro del Río que operen, supervisen, autoricen, custodien, mantengan o gestionen sistemas UAS municipales.
- b) A los sistemas UAS de titularidad municipal adscritos a la Policía Local.

Código Seguro de Verificación (CSV): E148 61EE E241 8751 ED89 Fecha Firma: 22-09-2026 07:57:22

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



E14861EEE2418751ED89

c) A los sistemas UAS cedidos, adscritos temporalmente o puestos a disposición del Ayuntamiento para misiones de competencia municipal, cuando sean utilizados bajo dirección o coordinación municipal.

d) A las operaciones realizadas por la Policía Local en el ejercicio de sus funciones, especialmente cuando constituyan actividades o servicios no EASA vinculados a funciones de policía, seguridad, emergencias, protección civil, vigilancia, inspección o colaboración con otras Administraciones públicas.

Quedan excluidos del ámbito de este Reglamento los usos privados de drones por particulares, empresas o entidades ajenas al Ayuntamiento, sin perjuicio de las potestades de vigilancia, inspección o denuncia que puedan corresponder a la Policía Local conforme a la normativa aplicable.

Artículo 4. Marco normativo

La utilización de UAS por la Policía Local se ajustará a la normativa vigente que resulte aplicable en cada momento y, en particular, a las siguientes disposiciones:

a) Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea la Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea, teniendo en cuenta la exclusión de determinadas actividades públicas, entre ellas las policiales, de su ámbito de aplicación directo.

b) Reglamento de Ejecución (UE) 2019/947 de la Comisión, de 24 de mayo de 2019, sobre normas y procedimientos para la operación de aeronaves no tripuladas, y sus modificaciones, como marco técnico de referencia en lo que resulte procedente.

c) Reglamento Delegado (UE) 2019/945 de la Comisión, de 12 de marzo de 2019, sobre sistemas de aeronaves no tripuladas y operadores de terceros países de sistemas de aeronaves no tripuladas, y sus modificaciones.

d) Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, en la redacción vigente.

e) Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, en particular en lo relativo al régimen de inspección, control y sanción aeronáutica que pueda resultar aplicable.

f) Real Decreto 517/2024, de 4 de junio, por el que se desarrolla el régimen jurídico para la utilización civil de sistemas de aeronaves no tripuladas, y especialmente su regulación de las actividades o servicios no EASA realizados por organismos investidos de autoridad pública o en nombre de estos.

g) Reglamento (CE) 785/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre requisitos de seguro de las compañías aéreas y operadores aéreos, en los supuestos en que resulte aplicable.

Código Seguro de Verificación (CSV): E148 61EE E241 8751 ED89 Fecha Firma: 22-09-2026 07:57:22

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



E14861EEE2418751ED89

h) Real Decreto 37/2001, de 19 de enero, por el que se actualiza la cuantía de las indemnizaciones por daños previstas en la Ley de Navegación Aérea, en los términos previstos por la normativa vigente.

i) Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

j) Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía.

k) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

l) Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 596/1999, de 16 de abril, cuando resulte aplicable.

m) Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de Protección de Datos Personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, cuando el tratamiento se realice con fines policiales o de seguridad pública incluidos en su ámbito de aplicación.

n) Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos, y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, cuando el tratamiento de datos no quede sujeto a la Ley Orgánica 7/2021 o resulte aplicable de forma complementaria.

ñ) La normativa municipal que resulte aplicable, los acuerdos del Pleno, las resoluciones de la Alcaldía, las instrucciones de la Jefatura de la Policía Local, los protocolos internos aprobados y las resoluciones o instrucciones vinculantes dictadas por las autoridades competentes.

Las guías, notas informativas, criterios técnicos o medios aceptables de cumplimiento emitidos por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea u otros organismos competentes podrán ser tenidos en cuenta como criterios técnicos o interpretativos, sin perjuicio de su valor jurídico en cada caso.

Artículo 5. Definiciones

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

a) **UAS:** sistema de aeronave no tripulada, integrado por la aeronave no tripulada y los equipos necesarios para controlarla de forma remota.

b) **Aeronave no tripulada o dron:** aeronave que opera o está diseñada para operar de forma autónoma o ser pilotada a distancia sin piloto a bordo.

c) **Operador UAS:** persona física o jurídica responsable de la operación de uno o varios UAS. En el ámbito del presente Reglamento, el Ayuntamiento de Castro del Río actuará como operador UAS cuando así resulte de la normativa aplicable.

Código Seguro de Verificación (CSV): E148 61EE E241 8751 ED89 **Fecha Firma:** 22-09-2026 07:57:22

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



E14861EEE2418751ED89

- d) **Piloto a distancia o piloto remoto:** agente de la Policía Local habilitado para operar un UAS conforme a la formación, competencia y requisitos exigibles para la operación correspondiente.
- e) **Observador UAS:** persona designada para asistir al piloto remoto en el mantenimiento de la conciencia situacional, observación del entorno y apoyo a la seguridad de la operación.
- f) **Responsable municipal de UAS:** mando o empleado público designado para coordinar la gestión administrativa, operativa, documental y técnica de los UAS adscritos a la Policía Local.
- g) **Zona geográfica UAS:** parte del espacio aéreo establecida por la autoridad competente que facilita, restringe, condiciona o excluye operaciones con UAS.
- h) **VLOS:** operación en la que el piloto a distancia mantiene contacto visual directo y sin ayudas con la aeronave no tripulada.
- i) **BVLOS:** operación en la que el piloto a distancia no mantiene contacto visual directo con la aeronave no tripulada.
- j) **MTOM:** masa máxima de despegue de la aeronave no tripulada, incluida la carga útil.
- k) **Actividad o servicio no EASA:** actividad excluida del ámbito de aplicación directo de la normativa europea común de aviación civil por estar vinculada, entre otras, a funciones de policía, aduanas, control fronterizo, extinción de incendios, búsqueda y salvamento, seguridad pública o servicios similares bajo responsabilidad de una autoridad pública.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL Y HABILITACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 6. Operador UAS municipal

El Ayuntamiento de Castro del Río será responsable, en los términos previstos por la normativa aplicable, del cumplimiento de las obligaciones que le correspondan como titular, gestor u operador de los UAS adscritos a la Policía Local.

En particular, corresponderá al Ayuntamiento:

- a) Cumplir, cuando proceda, las obligaciones de registro como operador UAS.
- b) Garantizar la identificación, documentación, aseguramiento, mantenimiento y trazabilidad de los equipos.
- c) Aprobar o validar los protocolos internos de operación, seguridad, protección de datos y custodia de la información.

Código Seguro de Verificación (CSV): E148 61EE E241 8751 ED89 Fecha Firma: 22-09-2026 07:57:22

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



E14861EEE2418751ED89

- d) Designar al responsable municipal de UAS.
- e) Asegurar la disponibilidad de medios personales y materiales adecuados para el uso seguro y proporcionado de los UAS.
- f) Garantizar la intervención del Delegado de Protección de Datos en los supuestos en que resulte exigible o conveniente.

Artículo 7. Responsable municipal de UAS

La Alcaldía, a propuesta de la Jefatura de la Policía Local, designará a un responsable municipal de UAS, que podrá ser el Jefe de la Policía Local u otro mando o empleado público con formación adecuada.

Corresponderán al responsable municipal de UAS las siguientes funciones:

- a) Supervisar el inventario, estado, documentación y mantenimiento de los equipos.
- b) Controlar la disponibilidad de pilotos remotos habilitados.
- c) Proponer la aprobación y actualización de protocolos operativos, listas de comprobación y procedimientos internos.
- d) Supervisar la planificación y documentación de las misiones ordinarias.
- e) Informar sobre la necesidad de autorizaciones, comunicaciones, coordinaciones o informes sectoriales.
- f) Velar por la correcta custodia de grabaciones, registros de vuelo y documentación asociada.
- g) Coordinar la relación operativa con autoridades aeronáuticas, de protección de datos, otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, servicios de emergencia y Administraciones públicas competentes.
- h) Proponer la adquisición, renovación, baja o sustitución de equipos.

Artículo 8. Pilotos remotos habilitados

Solo podrán operar UAS de uso policial los agentes de la Policía Local que reúnan los requisitos exigibles para la operación de que se trate y hayan sido expresamente autorizados por la Jefatura de la Policía Local.

Los pilotos remotos deberán:

- a) Contar con la formación, competencia, acreditación o certificado exigible conforme a la normativa aplicable y a las características de la operación.

Código Seguro de Verificación (CSV): E148 61EE E241 8751 ED89 **Fecha Firma:** 22-09-2026 07:57:22

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma electrónica



E14861EEE2418751ED89

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

- b) Haber superado la formación interna que establezca el Ayuntamiento o la Jefatura de la Policía Local.
- c) Conocer el presente Reglamento, los protocolos operativos internos, las reglas de seguridad y las obligaciones en materia de protección de datos.
- d) Mantener actualizados sus conocimientos y comunicar cualquier pérdida, suspensión, caducidad o modificación de sus habilitaciones.
- e) Abstenerse de operar cuando concorra cualquier circunstancia física, psíquica, técnica, meteorológica, operacional o de seguridad que pueda comprometer el desarrollo seguro de la misión.
- f) Cumplimentar los partes, registros y documentación exigidos antes y después de cada operación.

Artículo 9. Formación y actualización

El Ayuntamiento promoverá la formación inicial y continua de los agentes habilitados para operar UAS, atendiendo a la evolución normativa, técnica y operativa.

La formación podrá incluir, entre otras materias:

- a) Normativa aeronáutica aplicable.
- b) Régimen de actividades o servicios no EASA.
- c) Seguridad operacional.
- d) Planificación de vuelos y consulta de zonas geográficas UAS.
- e) Protección de datos personales.
- f) Uso policial de imágenes y grabaciones.
- g) Emergencias, incidentes, pérdida de enlace, caída de aeronave o daños a terceros.
- h) Mantenimiento básico y conservación de equipos.
- i) Ética pública, proporcionalidad y respeto a los derechos fundamentales.

CAPÍTULO III. FINALIDADES, USOS AUTORIZADOS Y LÍMITES

Artículo 10. Finalidades autorizadas

La Policía Local podrá emplear UAS únicamente para fines vinculados al ejercicio de sus competencias legales y a la prestación de servicios públicos municipales.



Podrán autorizarse, entre otras, las siguientes finalidades:

- a) Apoyo a dispositivos de seguridad ciudadana, orden público y vigilancia preventiva en eventos, concentraciones o situaciones de especial afluencia.
- b) Búsqueda, localización o apoyo en la asistencia a personas desaparecidas, accidentadas o en situación de riesgo.
- c) Apoyo a servicios de protección civil, emergencias, inundaciones, incendios, catástrofes o situaciones de grave riesgo colectivo.
- d) Reconocimiento de zonas de difícil acceso, peligrosas o que supongan riesgo para el personal interviniente.
- e) Apoyo a la gestión del tráfico, movilidad, cortes de vías, accidentes de circulación y siniestros.
- f) Documentación gráfica de accidentes, daños, situaciones de emergencia, inspecciones municipales o actuaciones policiales, cuando resulte necesario y proporcionado.
- g) Vigilancia preventiva de bienes, instalaciones, espacios públicos, caminos, zonas rurales o infraestructuras municipales, en el marco de las competencias locales.
- h) Colaboración con otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, servicios de emergencia, órganos judiciales, Administraciones públicas o autoridades competentes, cuando proceda y exista solicitud, coordinación o habilitación suficiente.
- i) Formación, prácticas, pruebas técnicas y entrenamiento del personal habilitado.

Artículo 11. Principios de utilización

Toda utilización de UAS por la Policía Local deberá ajustarse a los siguientes principios:

- a) Legalidad.
- b) Necesidad.
- c) Proporcionalidad.
- d) Idoneidad del medio empleado.
- e) Seguridad operacional.
- f) Mínima intrusión en la intimidad y en la vida privada.
- g) Minimización de datos personales.

Código Seguro de Verificación (CSV): E148 61EE E241 8751 ED89 **Fecha Firma:** 22-09-2026 07:57:22

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma electrónica



E14861EEE2418751ED89

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

- h) Trazabilidad y documentación de la actuación.
- i) Responsabilidad y control por mando competente.

Artículo 12. Usos prohibidos

Queda prohibido el uso de UAS:

- a) Para fines privados, particulares, recreativos, lucrativos o ajenos al servicio público.
- b) Para la vigilancia indiscriminada, permanente o masiva de personas sin habilitación legal suficiente.
- c) Para captar imágenes, sonidos o datos en domicilios, espacios privados o zonas donde exista expectativa razonable de intimidad, salvo habilitación legal suficiente y con las autorizaciones que resulten procedentes.
- d) Para finalidades distintas de las autorizadas en cada misión.
- e) Sin autorización del mando competente, salvo situaciones de urgencia debidamente justificadas y documentadas.
- f) En zonas geográficas UAS restringidas, prohibidas o condicionadas sin cumplir los requisitos exigibles.
- g) Cuando las condiciones meteorológicas, técnicas, operativas o de seguridad no permitan una operación segura.
- h) Con vulneración de derechos fundamentales, normas de protección de datos, normativa de videocámaras o legislación aeronáutica.
- i) Para acoso, hostigamiento, seguimiento personal injustificado o cualquier conducta incompatible con los principios de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN Y OPERACIÓN

Artículo 13. Autorización de misiones

Toda misión UAS deberá ser autorizada previamente por el Jefe de la Policía Local, por el responsable municipal de UAS o por el mando de servicio competente, conforme a los protocolos internos aprobados.

La autorización deberá documentarse por escrito o en el sistema de gestión que se habilite, salvo supuestos de urgencia o emergencia, en cuyo caso podrá autorizarse verbalmente y documentarse posteriormente a la mayor brevedad.

Código Seguro de Verificación (CSV): E148 61EE E241 8751 ED89 Fecha Firma: 22-09-2026 07:57:22

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



E14861EEE2418751ED89

La solicitud o parte de autorización incluirá, como mínimo:

- a) Finalidad de la misión.
- b) Fecha, hora, duración estimada y zona de operación.
- c) Identificación del piloto remoto y, en su caso, del observador UAS.
- d) UAS y equipos auxiliares que se utilizarán.
- e) Altura, área y condiciones generales previstas para el vuelo.
- f) Consulta de zonas geográficas UAS y restricciones aplicables.
- g) Evaluación básica de riesgos y medidas de mitigación.
- h) Necesidad o no de captación, grabación o tratamiento de imágenes, sonidos o datos personales.
- i) Autorizaciones, comunicaciones, coordinaciones o informes sectoriales que resulten exigibles.

Artículo 14. Planificación previa

Antes de iniciar cada misión, el piloto remoto deberá:

- a) Comprobar el estado general del UAS, baterías, hélices, sensores, estación de control, comunicaciones y demás elementos auxiliares.
- b) Verificar las condiciones meteorológicas y su compatibilidad con la operación.
- c) Consultar las zonas geográficas UAS, NOTAM, AIP, información aeronáutica y demás fuentes oficiales que procedan, especialmente ENAIRE Drones u otra herramienta oficial que la sustituya.
- d) Comprobar la existencia de obstáculos, tendidos eléctricos, edificaciones, tránsito de personas, vías de circulación, animales, zonas sensibles o riesgos específicos.
- e) Determinar la zona de despegue, aterrizaje y emergencia.
- f) Informar al mando competente del inicio de la operación.
- g) Adoptar las medidas necesarias para evitar daños a personas, bienes, aeronaves tripuladas, infraestructuras y derechos de terceros.

Código Seguro de Verificación (CSV): E148 61EE E241 8751 ED89 **Fecha Firma:** 22-09-2026 07:57:22

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma autorizada



E14861EEE2418751ED89

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

Artículo 15. Ejecución del vuelo

Durante la operación, el piloto remoto será responsable de la conducción segura del UAS y deberá:

- a) Mantener el control de la aeronave en todo momento.
- b) Operar en línea visual directa cuando la misión se desarrolle en VLOS, salvo que se cuente con habilitación y condiciones suficientes para otro tipo de operación.
- c) Respetar las alturas, distancias, zonas y condiciones autorizadas.
- d) Ceder el paso a aeronaves tripuladas y evitar cualquier interferencia con la navegación aérea.
- e) Suspender o cancelar la misión si sobreviene riesgo para personas, bienes, seguridad aérea, derechos fundamentales o protección de datos.
- f) Evitar captaciones innecesarias de imágenes, sonidos o datos personales.
- g) Cumplir las instrucciones del mando responsable y las condiciones establecidas en la autorización de la misión.

Artículo 16. Operaciones urgentes o de emergencia

En situaciones de urgencia, emergencia, grave riesgo colectivo, búsqueda de personas, protección civil o seguridad pública, el uso de UAS podrá acordarse de forma inmediata por el mando competente, sin perjuicio de su posterior documentación.

En estos supuestos deberán respetarse, en la medida compatible con la urgencia, los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, seguridad operacional y minimización de datos.

La urgencia no exime de cumplir las comunicaciones, coordinaciones o autorizaciones que resulten exigibles cuando sean materialmente posibles o deban realizarse con posterioridad.

Artículo 17. Accidentes, incidentes y pérdida de control

En caso de accidente, incidente, caída, pérdida de enlace, pérdida de control, daño a personas o bienes, intrusión en espacio no previsto o cualquier suceso relevante, el piloto remoto deberá:

- a) Adoptar las medidas inmediatas para proteger a las personas y asegurar la zona.
- b) Informar al mando de servicio y al responsable municipal de UAS.
- c) Preservar los registros de vuelo, grabaciones, datos técnicos y demás evidencias disponibles.
- d) Documentar lo ocurrido en el parte correspondiente.

Código Seguro de Verificación (CSV): E148 61EE E241 8751 ED89 **Fecha Firma:** 22-09-2026 07:57:22

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



E14861EEE2418751ED89

- e) Colaborar en la investigación interna o externa que proceda.
- f) Realizar las notificaciones a la autoridad competente cuando así lo exija la normativa aplicable.

CAPÍTULO V. EQUIPOS, INVENTARIO, MANTENIMIENTO Y SEGURO

Artículo 18. Inventario y documentación

La Jefatura de la Policía Local mantendrá un inventario actualizado de los UAS y equipos auxiliares adscritos al servicio.

El inventario incluirá, al menos:

- a) Marca, modelo, número de serie y características técnicas.
- b) Fecha de adquisición, alta, baja o cesión.
- c) MTOM, clase, categoría técnica o clasificación aplicable.
- d) Equipos de captación de imagen, sensores o cargas útiles.
- e) Identificación, marcado, documentación y registro que resulten exigibles.
- f) Seguro o garantía de responsabilidad civil, cuando sea exigible.
- g) Historial de mantenimiento, reparaciones, incidencias y revisiones.
- h) Estado operativo del equipo.

Artículo 19. Mantenimiento

Los UAS serán sometidos a mantenimiento preventivo y correctivo conforme a las instrucciones del fabricante, los protocolos internos y la normativa aplicable.

No podrá utilizarse ningún UAS que presente defectos, anomalías, daños, errores de funcionamiento, falta de actualización crítica o cualquier circunstancia que pueda comprometer la seguridad de la operación.

El piloto remoto deberá comunicar inmediatamente cualquier anomalía detectada antes, durante o después del vuelo.

Código Seguro de Verificación (CSV): E148 61EE E241 8751 ED89 Fecha Firma: 22-09-2026 07:57:22

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma autorizada



E14861EEE2418751ED89

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

Artículo 20. Custodia y almacenamiento

Los UAS, baterías, emisoras, accesorios, tarjetas, soportes de almacenamiento y demás equipos auxiliares se custodiarán en dependencias municipales habilitadas, con acceso restringido al personal autorizado.

Las baterías se almacenarán y transportarán conforme a las especificaciones del fabricante y a las medidas de seguridad que se establezcan.

La retirada, uso y devolución de equipos deberá quedar registrada mediante el sistema de control que se apruebe.

Artículo 21. Seguro o garantía de responsabilidad civil

El Ayuntamiento deberá contar con el seguro o garantía de responsabilidad civil que resulte exigible conforme a la normativa vigente, atendiendo a la masa máxima de despegue, categoría, finalidad, tipo de operación y régimen jurídico aplicable al UAS.

El responsable municipal de UAS verificará periódicamente la vigencia y suficiencia de la cobertura correspondiente.

CAPÍTULO VI. PROTECCIÓN DE DATOS, VIDEOCÁMARAS Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN**Artículo 22. Régimen jurídico del tratamiento de datos**

El tratamiento de datos personales mediante UAS se someterá al régimen jurídico que corresponda según la finalidad de la actuación.

Cuando el tratamiento se realice por la Policía Local con fines de prevención, detección, investigación o persecución de infracciones penales, protección frente a amenazas contra la seguridad pública o mantenimiento de la seguridad pública, será de aplicación la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo.

Cuando el tratamiento se realice con fines administrativos, organizativos, formativos, de protección civil, inspección municipal u otros fines no incluidos en el ámbito de la Ley Orgánica 7/2021, será de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, sin perjuicio de las restantes normas sectoriales.

Código Seguro de Verificación (CSV): E148 61EE E241 8751 ED89 **Fecha Firma:** 22-09-2026 07:57:22

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



E14861EE2418751ED89

Artículo 23. Principios de tratamiento

Todo tratamiento de datos personales mediante UAS deberá respetar los principios de:

- a) Licitud.
- b) Lealtad.
- c) Transparencia, cuando resulte compatible con la finalidad policial o de seguridad pública.
- d) Limitación de la finalidad.
- e) Minimización de datos.
- f) Exactitud.
- g) Limitación del plazo de conservación.
- h) Integridad y confidencialidad.
- i) Responsabilidad proactiva.

Artículo 24. Captación de imágenes, sonidos y datos

La captación o grabación de imágenes, sonidos o datos personales mediante UAS solo podrá realizarse cuando sea necesaria, idónea y proporcionada para la finalidad autorizada.

Se evitará la captación de imágenes de domicilios, interiores de inmuebles, patios, terrazas, jardines u otros espacios privados, salvo habilitación legal suficiente y con las autorizaciones que procedan.

Cuando la actuación tenga la consideración de utilización de videocámaras por Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1997, su normativa de desarrollo y las autorizaciones o controles que resulten aplicables.

Cuando sea posible y no perjudique la finalidad legítima de la actuación, se informará de la utilización de medios de captación de imágenes mediante avisos, cartelería, comunicación pública, información en la sede electrónica municipal u otros medios adecuados.

Artículo 25. Evaluación de impacto y Delegado de Protección de Datos

Antes de la puesta en funcionamiento ordinario de sistemas UAS con capacidad de captación de imágenes, sonidos, datos biométricos, geolocalización u otros datos personales, el Ayuntamiento valorará, con intervención del Delegado de Protección de Datos, la necesidad de realizar una evaluación de impacto relativa a la protección de datos.

Código Seguro de Verificación (CSV): E148 61EE E241 8751 ED89 **Fecha Firma:** 22-09-2026 07:57:22

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma electrónica



E14861EE2418751ED89

En todo caso, se consultará al Delegado de Protección de Datos cuando:

- a) Se pretendan realizar operaciones sistemáticas o recurrentes de vigilancia mediante UAS.
- b) Se prevea el tratamiento de categorías especiales de datos o datos especialmente sensibles.
- c) Se utilicen tecnologías que permitan identificación, seguimiento, reconocimiento o análisis automatizado.
- d) Existan dudas sobre la base jurídica, proporcionalidad o conservación de los datos.

Artículo 26. Conservación y custodia de grabaciones

Las grabaciones, imágenes, registros de vuelo y demás datos obtenidos mediante UAS se conservarán únicamente durante el tiempo necesario para la finalidad que justificó su obtención.

Los protocolos internos determinarán los plazos de conservación, criterios de bloqueo, supresión, archivo o incorporación a expedientes administrativos, policiales o judiciales.

El acceso a las grabaciones quedará limitado al personal autorizado y deberá quedar registrado.

Queda prohibida la extracción, copia, cesión, difusión, publicación o uso de imágenes y datos obtenidos mediante UAS para fines no autorizados.

Artículo 27. Comunicación o cesión de datos

Las imágenes, grabaciones o datos obtenidos mediante UAS solo podrán comunicarse a órganos judiciales, Ministerio Fiscal, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Administraciones públicas, servicios de emergencia, compañías aseguradoras u otros terceros cuando exista habilitación legal suficiente, resulte necesario para la finalidad legítima perseguida y se respeten las garantías aplicables.

Toda comunicación de datos deberá documentarse, indicando la identidad del destinatario, finalidad, base jurídica y datos comunicados, salvo que una norma disponga otra cosa.

Artículo 28. Derechos de las personas afectadas

Las personas afectadas podrán ejercer los derechos que les reconozca la normativa de protección de datos aplicable en cada caso.

Cuando el tratamiento se someta a la Ley Orgánica 7/2021, el ejercicio de derechos podrá quedar sujeto a las limitaciones legalmente previstas por razones de seguridad pública, prevención o investigación de infracciones penales, protección de derechos de terceros u otras causas legalmente establecidas.

Código Seguro de Verificación (CSV): E148 61EE E241 8751 ED89 **Fecha Firma:** 22-09-2026 07:57:22

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



E14861EEE2418751ED89

El Ayuntamiento facilitará información sobre el ejercicio de derechos a través de su sede electrónica, oficinas municipales o canales habilitados, sin perjuicio de las especialidades propias de los tratamientos policiales.

CAPÍTULO VII. COORDINACIÓN, CONTROL Y TRANSPARENCIA

Artículo 29. Registro de operaciones

La Jefatura de la Policía Local llevará un registro interno de operaciones UAS, que podrá integrarse en los sistemas policiales o administrativos municipales.

El registro incluirá, al menos:

- a) Fecha, hora y duración de la operación.
- b) Finalidad de la misión.
- c) Zona de operación.
- d) Piloto remoto, observador y mando responsable.
- e) UAS empleado.
- f) Existencia o no de grabación.
- g) Incidencias producidas.
- h) Referencia al expediente, parte de servicio o actuación administrativa correspondiente.

Artículo 30. Coordinación con otras Administraciones

Cuando la operación afecte a competencias de otras Administraciones públicas, espacios sujetos a autorización sectorial, zonas geográficas UAS restringidas, servicios de emergencia o actuaciones conjuntas, se realizarán las comunicaciones, solicitudes de autorización o coordinaciones que resulten necesarias.

La Policía Local podrá colaborar con otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, servicios de protección civil, órganos judiciales, Administraciones públicas y autoridades competentes, de acuerdo con la normativa aplicable y bajo dirección del mando competente.

Código Seguro de Verificación (CSV): E148 61EE E241 8751 ED89 Fecha Firma: 22-09-2026 07:57:22

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



E14861EEE2418751ED89

Artículo 31. Transparencia e información pública

El Ayuntamiento podrá publicar en su sede electrónica información general sobre la existencia de sistemas UAS de uso municipal, sus finalidades, órgano responsable, datos de contacto del Delegado de Protección de Datos y canales para el ejercicio de derechos.

La información pública no incluirá datos cuya difusión pueda comprometer la seguridad pública, la eficacia policial, la protección de datos, la seguridad operacional o derechos de terceros.

CAPÍTULO VIII. RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 32. Responsabilidad del personal

El incumplimiento de este Reglamento, de los protocolos internos, de las órdenes legítimas de servicio o de la normativa aplicable podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria, administrativa, civil o penal, según corresponda.

La exigencia de responsabilidad se realizará siempre conforme a la normativa aplicable y mediante el procedimiento legalmente establecido.

Artículo 33. Conductas susceptibles de responsabilidad

Sin crear infracciones distintas de las previstas legalmente, podrán constituir conductas susceptibles de responsabilidad, entre otras:

- a) Operar un UAS sin habilitación, autorización o competencia suficiente.
- b) Utilizar un UAS para fines ajenos al servicio público.
- c) Desatender las condiciones de seguridad operacional establecidas.
- d) Realizar vuelos en zonas restringidas o condicionadas sin cumplir los requisitos exigibles.
- e) Captar, consultar, conservar, copiar, difundir o ceder imágenes o datos personales sin habilitación legal.
- f) Incumplir las instrucciones de conservación, custodia, mantenimiento o devolución de equipos.
- g) Omitir la comunicación de accidentes, incidentes, pérdidas, daños o anomalías relevantes.
- h) Manipular, eliminar o alterar registros de vuelo, grabaciones o documentación asociada.
- i) Utilizar los UAS de forma contraria a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad o respeto a los derechos fundamentales.

Código Seguro de Verificación (CSV): E148 61EE E241 8751 ED89 Fecha Firma: 22-09-2026 07:57:22

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



E14861EE2418751ED89

Artículo 34. Régimen aplicable

El régimen disciplinario del personal de la Policía Local será el previsto en la legislación aplicable a las Policías Locales de Andalucía, en la normativa de función pública que corresponda y en las restantes disposiciones que resulten de aplicación.

La posible responsabilidad aeronáutica, administrativa, civil o penal derivada de una operación UAS será independiente de la responsabilidad disciplinaria que, en su caso, pudiera exigirse.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Disposición adicional primera. Protocolos internos**

La Alcaldía, la Jefatura de la Policía Local o el órgano municipal competente podrán aprobar protocolos internos de desarrollo del presente Reglamento.

Dichos protocolos podrán regular, entre otras materias:

- a) Listas de comprobación previa y posterior al vuelo.
- b) Formularios de autorización de misión.
- c) Registro de operaciones.
- d) Procedimiento de custodia de equipos.
- e) Procedimiento de descarga, conservación y borrado de grabaciones.
- f) Actuación ante accidentes o incidentes.
- g) Formación, prácticas y reciclaje.
- h) Coordinación con otras Administraciones o servicios.

Disposición adicional segunda. Medios materiales y disponibilidad

La utilización de UAS estará condicionada a la disponibilidad de medios materiales adecuados, personal habilitado, cobertura de seguro cuando resulte exigible y cumplimiento de las condiciones técnicas, aeronáuticas y jurídicas aplicables.

Código Seguro de Verificación (CSV): E148 61EE E241 8751 ED89 **Fecha Firma:** 22-09-2026 07:57:22

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



E14861EEE2418751ED89

Disposición adicional tercera. Interpretación conforme a la normativa superior

Las previsiones de este Reglamento se interpretarán de conformidad con la normativa estatal, autonómica y europea aplicable.

En caso de contradicción entre este Reglamento y una norma de rango superior, prevalecerá esta última.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA**Disposición transitoria única. Adaptación de medios y protocolos**

En el plazo de 1 mes desde la entrada en vigor del presente Reglamento, la Jefatura de la Policía Local propondrá la aprobación o actualización de los protocolos internos necesarios para su aplicación.

Hasta la aprobación de dichos protocolos, solo podrán realizarse operaciones UAS cuando se garantice el cumplimiento de la normativa aplicable, exista autorización del mando competente y se documenten adecuadamente la finalidad, necesidad, proporcionalidad, seguridad y resultado de la actuación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA**Disposición derogatoria única. Derogación normativa**

Quedan derogadas cuantas disposiciones, instrucciones o criterios municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES**Disposición final primera. Desarrollo y ejecución**

Se faculta a la Alcaldía, a la Jefatura de la Policía Local y a los órganos municipales competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para dictar las instrucciones, órdenes de servicio y protocolos necesarios para la aplicación de este Reglamento.

Disposición final segunda. Revisión

El presente Reglamento será objeto de revisión cuando se produzcan cambios sustanciales en la normativa aeronáutica, de seguridad pública, protección de datos, régimen local o Policías Locales de Andalucía, o cuando la experiencia operativa aconseje su modificación.

Código Seguro de Verificación (CSV): E148 61EE E241 8751 ED89 **Fecha Firma:** 22-09-2026 07:57:22

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



E14861EE2418751ED89

Disposición final tercera. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

“Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, conforme a la Ley 39/2015, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”.

Documento firmado electrónicamente

Castro del Río, 18 de septiembre de 2026.— El Alcalde-Presidente, Julio José Criado Gámiz.

Código Seguro de Verificación (CSV): E148 61EE E241 8751 ED89 **Fecha Firma:** 22-09-2026 07:57:22

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



E14861EEE2418751ED89

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba